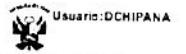


PL 1912
sobre 263
vence 20-06-23



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano / Área de Documentación

30/05/23 - 17:02:05

Registro: 23-0012184

Clave: 2283

Nota: La numeración NO es conformada al contenido

Consultas: www.gob.pe/prosidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS Y OTRO BENEFICIO



Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:



“Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que realicen al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- Puntaje adicional en la fase de preselección en la postulación a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo o la entidad que haga sus veces.
- Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes”.



Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado

Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes”.

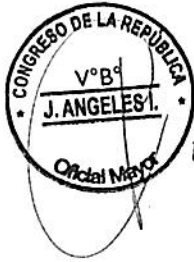


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL


ARTÍCULO 1. Adecuación del reglamento y de otras disposiciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.




JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA